

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4500 Ejecución de títulos judiciales 467/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0003235

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 467/2011

Demandante: María Dolores Sánchez Noguera

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones y Construcciones Galbamar, S.L., Promobalia, S.L., Ventus Power, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 467/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Sánchez Noguera contra la/s empresa/s Promociones y Construcciones Galbamar, S.L., Promobalia, S.L., Ventus Power, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a diez de febrero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 442/10 a favor de la parte ejecutante, María Dolores Sánchez Noguera, frente a Promociones y Construcciones Galbamar, S.L., Promobalia, S.L. y Ventus Power, S.L., parte ejecutada, por importe de 13.351,08 euros en concepto de principal, más otros 2.136,17 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, debiéndose elevar a definitivas las medidas en su caso adoptadas, si así procediere por el Secretario encargado de la ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a diez de febrero de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Se eleva a definitivo el embargo provisional acordado por decreto de fecha 15/03/11, sobre las fincas registrales n.º 7060, n.º 7062, y n.º 7064, inscritas en el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia, todas ellas propiedad de la ejecutada Promociones y Construcciones Galbamar, S.L., librándose los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a las ejecutadas Promobralia, S.L., Promociones y Construcciones Galbamar, S.L. y Ventus Power, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Respecto de la ejecutada Promociones Y Construcciones Galbamar, S.L., acuerdo:

- El embargo de las cuentas corrientes que dicha ejecutada mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Guipuzcoano, S.A., cuenta/s n.º 0042-0180-64-0332055693, n.º 0042-0180-68-0110019603.

Banco Pastor, S.A., cuenta/s n.º 0072-0790-15-0000300173.

Cajamar, cuenta/s n.º 3058-0296-41-2720604837.

Respecto de la ejecutada Promobralia, S.L., acuerdo:

- El embargo de las cuentas bancarias que dicha ejecutada mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Cajamurcia, cuenta/s n.º 2043-0018-10-2000518454, n.º 2043-0018-14-9000579030, n.º 2043-0018-12-2007000829.

Cajamar, cuenta/s n.º 3058-0296-46-2720605014, n.º 3058-0296-44-2720604301.

Caja de Ahorros del Mediterráneo, cuenta/s n.º 2090-0008-97-0200034792.

Banco Pastor, S.A., cuenta/s n.º 0072-0790-12-0000100538.

Banco Popular, S.A., cuenta/s n.º 0075-0159-43-0600639843.

Caja General de Ahorros de Granada, cuenta/s n.º 2031-0555-89-0115111406.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuenta/s n.º 0182-7311-41-0201521980.

Banco de Valencia S.A., cuenta/s n.º 0093-1404-76-0000155601.

Banco Guipuzcoano, S.A., cuenta/s n.º 0042-0142-60-0110120359.

- El embargo de los vehículos matrículas 5933FLL, 7319DKX y 3974DLB, propiedad de la dicha ejecutada, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles para su efectividad.

- El embargo de la finca registral n.º 64642, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, y de propiedad de la citada ejecutada, librándose mandamiento a dicho Registro para su efectividad.

Respecto de la ejecutada Ventus Power, S.L., acuerdo:

- El embargo de los vehículos matrículas 3852DMR y 2451DNT, propiedad de la ejecutada Ventur Power, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de las ejecutadas Promobralia, S.L., Promociones y Construcciones Galbamar, S.L., y Ventus Power, S.L.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 7 n.º 3403-0000-64-0467-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de



la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0467-11 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones Galbamar, S.L., Promobalia, S.L., Ventus Power, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.